las pérdidas sufridas en su enajenación a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efecti-

vidad. Cuatro: Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo veintiséis de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre Sociedades.

Cinco: Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente

Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo. Seis: Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de la firma del citado Convenio.

Tercero,-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos

bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podra interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación. Quinto.-Relación de Empresas:

«Nuevas Eléctricas Reunidas, Sociedad Anónima» (NERSA). CE-546. Número de identificación fiscal A-15.123.441. Fecha de solicitud: 2 de jumo de 1987. Proyecto de reforma y automatización de minicentral hidráulica de salto de Figueiras, en el río Figueiras, término municipal de Mondoñedo (Lugo), con una inversión de 249.917.898 pesetas, y una producción media esperable de 11.550 Mwh. anuales. «Ibénica de Energias, Sociedad Anonima» (CE-575). Número de identificación fiscal A-78.071.214. Fecha de solicitud: 10 de julio de 1987. Proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de

de 1987. Proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de Requejo, en el río Requejo, término municipal de Requejo (Zamora), con una inversión de 305.943.639 pesetas, y una producción media esperable de 8.220 Mwh. anuales.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» (CE-562).

Número de identificación fiscal A-50.001.296. Fecha de solicitud: 22 de junio de 1987. Proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica

de Sigues, en el río Esca, término municipal de Sigues (Zaragoza), con una inversión de 562.135.963 pesetas, y una producción media esperable de 16.811 Mwh. anuales.

«Monterrío, Sociedad Anónima» (CE-567). NIF A-47.074.109. Fecha de solicitud: 9 de septiembre de 1987. Proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de Sotillo de Arriba, en el arroyo Cabriteña, término municipal de Cobreros (Zamora), con una inversión de 116.816.000 pesetas, y una producción media esperable de 3,990 Mwh. anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 6 de mayo de 1988 por la que se conceden a la 13828 Empresa «Pedro Masana, Sociedad Anónima» (expediente B-80/1985), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 1987, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a la Empresa «Pedro Masana, Sociedad Anónima» (expediente B-80/1985), número de identificación fiscal A-08.233.439, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos en Barcelona; Resultando que en el momento de proponer la concesión de

beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986,

cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensa-

General sobre el Tratico de las Empresas y el Impuesto de Compensa-ción de Gravámenes Interiores; Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias; Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiendose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los Desequilibrios Económicos Interterntoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden, se ha inicidado dentro de dicho período de

a que se tenere esta conten, se ha infriedado denho de denho de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de febrero de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Real Decreto 2392/1972, de 18 de

agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno: Con arreglo a las disposiciones reglamentarias cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señaiado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Pedro Masana, Sociedad Anónima» (expediente B-80/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
 B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las

Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliacion de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985. Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubie-

sen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 22 de febrero de 1985, fecha de solicitud de los beneficios. Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que

asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos

bonificados.
Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13829

ORDEN de 6 de mayo de 1988 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anônima», al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» del 30, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su artículo 7.º, 4 y al amparo del artículo 2.º de dicho Real Decreto: Resultando que la Empresa «Hidroelèctrica Fiberduero, Sociedad Anónima» intervino en las operaciones de aportaciones y encience.

dad Anónima», intervino en las operaciones de aportaciones y enajena-cines a que se refiere el artículo 4.º de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son las siguientes:

Empresa cedente: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anó-

Bienes aportados o enajenados	Cuota Porcentaje	Valor	Descripción en escritura		
			Notario	Fecha	Número de protocolo
Aportación a REDESA de la red eléctrica Participación en ASELECTRICA	27,10	5.487.220.740 167.065.260	Tomás Aguilera de la Cierva Tomás Aguilera de la Cierva		!
Participación vendida de la red eléctrica	72,90	14.760.481.260	(constitución de REDESA) Tomás Aguilera de la Cierva	29-1-1985 2-4-1985	288

Resultando que por la Empresa peticionaria se solicita la concesión de beneficios fiscales a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, al amparo del artículo 7.º, 4 de la Ley 49/1984, para los bienes aportados o enajenados que figuran en

el resultando primero; Vistos la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional; Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» del 30), y demás disposiciones de

Considerando que se incluyen todos los requisitos exigidos por

dichas disposiciones, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos,

Primero.—Se conceden a la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima» (NIF A-48.010.615), en relación con los bienes aportados o enajenados por la peticionaria a REDESA y que se describen en el resultando primero de esta Orden, el manten miento de los beneficios fiscales, sobre cualquiera de los elementos que forman parte de la red eléctrica cedida, o sobre las operaciones a que hubiera dado lugar su adquisición, inversión, montaje, puesta en servicio y amortización, que la referida Entidad tuviese reconocidos o en tramite de reconocimiento en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los que integraban la Renta de Aduanas y en el Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos específicos establecidos en la normativa correspondiente, al no considerarse la aportación o enajenación de los mismos como desinversión o defecto de inversión que pudiera afectar al requisito de su permanencia en el patrimonio de la Entidad que los transmite, debiendo aportarse cuando fuera precisa su justificación, la resolución que dio lugar a la concesión inicial del beneficio y la presente Orden que los mantiene.

Caso de no cumplir con los requisitos exigidos en origen, la Empresa

vendrá obligada al reintegro de los mismos desde su concesión.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo, Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 6 de mayo de 1988 por la que se conceden beneficios fiscales a la Empresa «Lauda. Sociedad Anó-nima» (expediente PPDM-288-M), al amparo de la Ley 13830 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.

El Real Decreto 877/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), que desarrolla el artículo 38 de la Ley 27/1984. de 26 de julio, establece en su disposición final que por el Ministerio de Industria y Energía se dictarían normas de aplicación para el desarrollo de dicha disposición y de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a que la misma se refiere.

La Orden de 3 de julio de 1985, del Ministerio de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» del 10), establece dichas normas de aplicación en base de la aprobación del «Plan de Diseño y Moda: Intangibles Textiles», por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en 17 de junio de 1985.

La Orden de 17 de marzo de 1987, modifica la anterior, en relación al órgano competente que por el Ministerio de Industria y Energía debe tramitar los expedientes.

Al proponers la concesión de beneficios fiscales. España ha accedido

Al proponerse la concesión de beneficios fiscales. España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha I de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha I de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y

el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Habiéndose recibido, Resolución de fecha 6 de abril de 1988, de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, por la que se resuelve favorablemente la petición de beneficios de la Empresa «Lauda, Sociedad Anónima» (expediente PPDM-288-M),

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos,

Primero.-Conceder a la Empresa «Lauda, Sociedad Anónima» (expediente PPDM-288-M), los siguientes beneficios fiscales:

Bonificación del 99 por 100 de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que graven los préstamos, créditos participativos, empréstitos y aumentos o reducciones de capital.

2. La suspensión o reducción de los derechos arancelarios, aplica-

bles a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán en su caso mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletin Oficial del Estado» del 13).

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriores, se extinguirán el día 31 de diciembre de 1990.

Tercero.-El incumplimiento de las obligaciones a que se compromete la Empresa en el plan aceptado en la resolución correspondiente,

dará jugar a la aplicación de las normas sancionadoras, comprendidas en el artículo 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 9 de mayo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Klaster, Sociedad Anónima Laboral». 13831

Vista la instancia formulada por el representante de «Klaster, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78638913, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y
Resultando que en la tramitación del expediente se han observado
las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece
el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del
Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión
de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud
de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;
Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el
artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante
se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades
Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.154 de
inscripción.

inscrioción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por

las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la